



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0720-R-2025
PIURA, 10 de octubre de 2025

VISTO

El Expediente N° 0047-5405-25-6, del 15 de setiembre de 2025, que presenta el LIC. JOSÉ JUAN SANTOS MIRANDA, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura contiene el Oficio N°0141-2025-UNP-ABAST-CP del 15.Set.2025, el Oficio N°1208-2025-UP-OPYPTO-UNP del 19.Set.2025, el Memorándum N°2095-2025-UP-OPYTO-UNP del 02.Oct.2025, el Oficio N°3985-R-UNP-2025 del 07.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0141-2025-UNP-ABAST-CP de fecha 15.Set.2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, comunica que se necesita realizar coordinaciones directas en el MEF y en la Superintendencia de Bienes Estatales SBN, debido a que se están presentando fallas en el Sistema Integrado de Gestión Administrativo – SIGA, para lo cual solicita autorización de pasajes Piura – Lima – Piura y cinco (05) días de viáticos para la Lic. Marieta Juana Ortiz Sánchez (Jefa encargada de la Oficina de Control Patrimonial), Sr. Germán Segundo Antón Rojas (Técnico) y el Sr. Luis Ipanaqué Navarro (Jefe de Almacén Central), a partir del 13 de octubre de 2025;

Que, mediante el Memorándum N°2095-2025-UP-OPYTO-UNP del 02.Oct.2025, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan certificación presupuestal, según detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N°6681

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0018 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/1,050.00
	2.3.2.1.2.2.	S/4,800.00
MONTO TOTAL	S/5,850.00	

Que, mediante Oficio N° 3985-R-UNP-2025 del 07.Oct.2025 el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0720-R-2025
PIURA, 10 de octubre de 2025

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5º.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios” Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...);”

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, a los servidores administrativos de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, LIC. MARIETA JUANA ORTIZ SÁNCHEZ - Jefa encargada de la Oficina de Control Patrimonial, SR. GERMÁN SEGUNDO ANTÓN ROJAS - Técnico y el SR. LUIS IPANAQUÉ NAVARRO - Jefe de Almacén Central, para que realicen coordinaciones directas en el MEF y en la Superintendencia de Bienes Estatales SBN.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorguen pasajes terrestres y cinco (05) días de viáticos, a favor de la LIC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0720-R-2025
PIURA, 10 de octubre de 2025

MARIETA JUANA ORTIZ SÁNCHEZ, SR. GERMÁN SEGUNDO ANTÓN ROJAS y SR. LUIS IPANAQUÉ NAVARRO, según lo indicado mediante Memorándum N°2095-2025-UP-OPYTO-UNP; de acuerdo al detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N°6681

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0018 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/1,050.00
	2.3.2.1.2.2.	S/4,800.00
MONTO TOTAL	S/5,850.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, U.ABAST,UT, UC, OPYPTO, URH,INT(3), ARCHIVO (2)
12 copias

VAGV/jap

